TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202470

**RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 133 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO VIAL LOMA PLATA – CENTINELA CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1 DEL CORREDOR BIOCEANICO (LOMA PLATA – CARMELO PERALTA)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLARA EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA PLATA PERIFERIA, DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.**



**Art. 1°** **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**Art. 2°** **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 422/73 "Forestal, Ley 3239 de Recursos Hídricos, Ley Nº 3001/06 Servicios Ambientales y a las normativas ambientales establecidas en la RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 2028/2019 de fecha 22 de julio de 2019 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **en el plazo establecido en la Resolución DGCCARN A.A. Nº 2028/2019 de fecha 22 de julio de 2019.**----------

**Art. 5°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202469 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve)** y **Hoja de Seguridad Nº 202470 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Setenta)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202469

**RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 133 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION DEL PROYECTO "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO VIAL LOMA PLATA – CENTINELA CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1 DEL CORREDOR BIOCEANICO (LOMA PLATA – CARMELO PERALTA)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CLAUDIA YUDITH ANTUNEZ ESCOBAR CON REG. CTCA Nº I-1225, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLARA EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA PLATA PERIFERIA, DISTRITO DE LOMA PLATA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.**



**Asunción, 26 de Agosto de 2019.**

**VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2435/19 de fecha 11/06/19** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborado por la **Consultora Ambiental Ing. Claudia Yudith Antúnez Escobar con Reg. CTCA Nº I-1225,** correspondiente al **Proyecto "PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO VIAL LOMA PLATA – CENTINELA CORRESPONDIENTE AL TRAMO 1 DEL CORREDOR BIOCEANICO (LOMA PLATA – CARMELO PERALTA)",** cuyo proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES** y su representante legal es la **LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ,** que se desarrollara en el lugar denominado Loma Plata Periferia, distrito de Loma Plata, departamento de Boquerón.----------

**CONSIDERANDO: Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24734/19 de fecha 21/08/19** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución DGCCARN AA Nº 2018/2019 de fecha 22 de julio de 2019.**----------

**Que,** el Proyecto consiste en la **Pavimentación Asfáltica del Tramo Vial Loma Plata-Centinela.**----------

**Que,** el Plan para los Pueblos Indígenas aprobados por la Dirección de Gestión Ambiental del MOPC, el cual incluye una series de actividades que **difieren con el Plan de Apoyo a las Comunidades Indígenas aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3798/2014 y lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado MOPC Nº 37/2016 LPI Para Diseño Y Construcción De La Pavimentación Asfáltica De La Ruta Loma Plata – Carmelo Peralta, Corredor Bioceánico.**----------

**Que,** el objetivo es <u>**Ajustar**</u> **el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto Vial Loma Plata - Centinela, Región Occidental a la Ley Nº 234/93 "Que Aprueba el Convenio Nº 169 sobre Pueblo Indígenas y Tribales Independientes adoptado durante la 76° Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989 y la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13.**----------

**Que,** actualmente el **proyecto se encuentra en etapa de inicio de las obras por lo que las actividades que se están realizando son mínimas y en consecuencias el plan de gestión ambiental con sus medidas está en estado inicial de cumplimiento, y como medidas de compensación se ha presentado un cronograma de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales.**----------

**Que,** el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

**Que,** la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE**